



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, CUATRO (4)
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: RESIDUAL

RADICACIÓN: 08001-40-53-007-2022-00080-01

SOLICITANTE: NELSON FLÓREZ MALDONADO

SOLICITADOS: MANUEL GREGORIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ Y JUAN
MANUEL GUTIÉRREZ MATIZ

ASUNTO

Procede el estrado a resolver el recurso de apelación propuesto contra el auto adiado 29 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla, que negó la solicitud deprecada.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente aflora que la solicitud trata *«de librarse un despacho comisorio a la Inspección General de la Policía del Municipio de Barranquilla, con el objeto de dar cumplimiento al acta de conciliación en equidad N° 0100 del 29 de noviembre de 2021»*, siendo planteada por el señor NELSON FLÓREZ MANDONADO, quien alega su calidad de conciliador en equidad.

Una vez repartida la solicitud, la Jueza *a quo* inadmitió la misma, compeliendo al solicitante que aclare la ausencia de firma del otro coarrendatario en el acta de conciliación que pretende sea materializada con la entrega por conducto de las autoridades policivas, habiéndose presentado dos memoriales, con los cuáles el peticionante rinde unas explicaciones y pide sea admitidos sus ruegos; empero, la *iudex* de primera instancia no le satisfizo esas aclaraciones y negó la solicitud por conducto del auto fechado 29 de marzo de 2022, que naturalmente fue apelado.

Independiente de la discusión que pudiera ofrecer el alcance del término *«incumplimiento»* del acta de conciliación, instituido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 incorporado en el artículo 5 del Decreto 1818 de 1998, que es



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

precisamente la norma que habilita al conciliador para solicitar el cumplimiento del acta, que es el hontanar para el fracaso de la solicitud, ya que según el a-quo el acta de conciliación no fue suscrita por la totalidad de los coarrendatarios, comoquiera que no la firmó JUAN MANUEL GUTIÉRREZ MATIZ.

Se destaca que la providencia apelada no es susceptible de recurrirse en alzada, dado que dicho asunto es de única instancia, porque se trata de una diligencia varia. En este caso de solicitud de expedición de un despacho comisorio para hacer cumplir un acta de conciliación, lo que se encuentra enlistado en las hipótesis controversias de única instancia, establecidos en el numeral 7° del artículo 17 del Código General del Proceso, que reza «*los jueces civiles municipales conocen en única instancia*» de «*todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas*» (Núm. 7 del artículo 17 del C.G.P.), lo que torna inapelable la negación de la solicitud analizada.

Añádase a lo anterior, que el estrado avista que el auto impugnado tampoco se encuentra enlistado como apelable en el artículo 321 *ibídem*, ni tampoco emerge una norma procesal especial que establezca ese modo de impugnar la providencia, ya que los artículos 37 a 41 *ejusdem*, no instituyen la apelación de la providencia que niega la solicitud de ese jaez, sino que solo es apelable las decisiones emitidas por el comitente al interior de la diligencia que se le comisionó, ni tampoco en la Ley 446 de 1998 se percibe que esa decisión sea recurrible, y por ello la apelación ensayada será rechazada.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de apelación propuesto contra el auto del pasado 29 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla, que negó la solicitud de librarse un despacho comisorio a la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Inspección General de la Policía del Municipio de Barranquilla, con el objeto de dar cumplimiento al acta de conciliación en equidad N° 0100 del 29 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA